

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 26/01/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2004 40 03004 00429	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD COASMEDAS	CARLOS EDUARDO RAMIREZ CASTRO	Auto Resuelve Negar Terminación Proceso	25/01/2022		
41001 2012 40 03004 00321	Ejecutivo Singular	NANCY CASTELLANOS	MARIA JIMENA LOPEZ CHAVARRO	Auto aprueba liquidación de costas	25/01/2022		
41001 2017 40 03004 00013	Sucesion	JUDITH SAENZ RODRIGUEZ	HEREDEROS DETERMINADOS CARLOS ARTURO, BETTY TATIANA Y TEODOLINDA RODRIGUEZ PIMENTEL	Auto rechazo incidente	25/01/2022		
41001 2017 40 03004 00013	Sucesion	JUDITH SAENZ RODRIGUEZ	HEREDEROS DETERMINADOS CARLOS ARTURO, BETTY TATIANA Y TEODOLINDA RODRIGUEZ PIMENTEL	Auto resuelve renuncia poder niega renuncia de poder por falta de comunicaciór a la poderdante	25/01/2022		
41001 2017 40 03004 00191	Ordinario	DOLORES MORENO DE MIRANDA	CARLOS ALBERTO ROMERO SANCHEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA EL DÍA 15 DE FEBRERO 2022 A LAS 2.30 PM	25/01/2022		
41001 2017 40 03004 00271	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	GRUPO EMPRESARIAL DE COLOMBIA GRUPEZCOL Y OTRO	Auto decreta medida cautelar	25/01/2022		
41001 2017 40 03004 00464	Ejecutivo Singular	FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A.	MARIA LUCERO LOPEZ ZULUAGA	Auto resuelve renuncia poder	25/01/2022		
41001 2017 40 03004 00468	Ejecutivo Mixto	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	LIBARDO CALDERON VALDERRAMA	Auto decreta medida cautelar	25/01/2022		
41001 2018 40 03004 00137	Ejecutivo Singular	LUZ HELENA CASTRO YEPES	ANGEL MARIA MUÑOZ	Auto pone en conocimiento LO INFORMADO POR LA DIRECCION REGIONAL DE BOGOTA - GRUPO DE GRAFOLOGIA	25/01/2022		
41001 2018 40 03004 00171	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP LTDA.	HUGO FERNANDO FERREIRA	Auto ordena oficiar al pagador de colpensiones	25/01/2022		
41001 2018 40 03004 00231	Sucesion	CICERON SANTIAGO DUSSAN LOSADA - YENNY DUSSAN LOSADA	ROSA TULIA LOSADA	Auto ordena emplazamiento	25/01/2022		
41001 2018 40 03004 00523	Ejecutivo Singular	CESAR FERNANDO CALLEJA HURTADO	GINA MARITZA CRUZ SOTOCUE	Auto resuelve Solicitud	25/01/2022		
41001 2018 40 03004 00735	Sucesion	OSIRIS CARDOZO QUINTERO	MARIA LOURDES QUINTERO MOSQUERA	Auto requiere PARA QUE APORTE DOCUMENTOS QUE DE CUENTA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	25/01/2022		
41001 2018 40 03004 00735	Sucesion	OSIRIS CARDOZO QUINTERO	MARIA LOURDES QUINTERO MOSQUERA	Auto resuelve solicitud NIEGA SOLICITUD DE COMPULSA DE COPIAS	25/01/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2018	40 03004 00735	Sucesion	OSIRIS CARDOZO QUINTERO	MARIA LOURDES QUINTERO MOSQUERA	Auto resuelve solicitud NIEGA SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-LITEM	25/01/2022	
41001 2018	40 03004 00735	Sucesion	OSIRIS CARDOZO QUINTERO	MARIA LOURDES QUINTERO MOSQUERA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE INVENTARIOS ART 501 PARA EL DÍA 23 DE MARZO 2022 A LAS 2.30PM	25/01/2022	
41001 2018	40 03004 00914	Ejecutivo con Título Prendario	BBVA COLOMBIA S.A	ROCIO GUAUQUE FANDIÑO	Auto aprueba liquidación de costas	25/01/2022	
41001 2018	40 03004 00926	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA	ROBERTO ANDRES VINASCO AHUMADA	Auto de Trámite se designa nuevo curador	25/01/2022	
41001 2018	40 03004 00943	Ejecutivo Singular	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	FAIVER HUGO PUELLO VERGARA	Auto de Trámite DESIGNA CURADOR	25/01/2022	
41001 2019	40 03004 00056	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	RAFAEL DUSSAN SANCHEZ	Auto ordena emplazamiento A SU TURNO RECONOCE PERSONERIA Y ACEPTA LA RENUNCIA.	25/01/2022	
41001 2019	40 03004 00096	Ejecutivo Singular	COMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI YA	JEAN PIERRE ANDRES VARGAS - MARGARITA HERNANDEZ PEÑA	Auto aprueba liquidación de costas	25/01/2022	
41001 2019	40 03004 00141	Solicitud de Aprehension	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO	MARIA JAIDY CEDEÑO TAMAYO	Auto requiere requiere policia nacional	25/01/2022	
41001 2019	40 03004 00148	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO MULTILATINA	JHON ANDERSON TRUJILLO TOVAR	Auto 440 CGP	25/01/2022	
41001 2019	40 03004 00253	Ordinario	MARIA MARGARITA PERDOMO CARDENAS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA SARA TRUJILLO DE CHARRY	Auto requiere al curador ad-litem	25/01/2022	
41001 2019	40 03004 00612	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAKELINNE GUTIERREZ GUEVARA	LUIS FERNANDO VALENZUELA OTALORA	Auto de Trámite SE DESIGNA UN NUEVO CURADOR	25/01/2022	
41001 2019	40 03004 00637	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	JULIO CESAR PADILLA ORTEGA	Auto aprueba liquidación de costas	25/01/2022	
41001 2019	40 03004 00679	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	JAVIER OSBALDO BRUZONE PACHECO	Auto aprueba liquidación de costas	25/01/2022	
41001 2020	40 03004 00004	Ejecutivo Singular	FERNANDO ALBERTO RUBIO LONDOÑO	JAIVER ALFONSO BARRERA ARZUAGA Y OTRA	Auto aprueba liquidación de costas	25/01/2022	
41001 2020	40 03004 00118	Ejecutivo Singular	ALFONSO DURAN VILLARREAL	NELVI RAMOS RODRIGUEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA AUDIENCIA 18 FEBRERO 2022 A LAS 3.30 PM	25/01/2022	
41001 2020	40 03004 00273	Sucesion	CAROLINA MORENO CARVAJAL en representacion de su hijo JESUS DAVID CHARRY MORENO	GERMAN ADAN CHARRY LLANOS	Auto reconoce personería RECONOCE PERSONERIA AL ABOGADC GHILMAR ARIZA PERDOMO	25/01/2022	
41001 2020	40 03004 00273	Sucesion	CAROLINA MORENO CARVAJAL en representacion de su hijo JESUS DAVID CHARRY MORENO	GERMAN ADAN CHARRY LLANOS	Auto reconoce personería RECONOCE PERSONERÍA A LA ABOGADA MARGARITA CRISTINA NOGUERA MENDOZA	25/01/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020	40 03004 00273	Sucesion	CAROLINA MORENO CARVAJAL en representacion de su hijo JESUS DAVID CHARRY MORENO	GERMAN ADAN CHARRY LLANOS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Tiene por notificados a LUZ MARINA ALEXANDRA CHARRY, LADY GIOMARA CHARRY DIAZ y GERMAN ANDREY CHARRY GOMEZ y se les reconoce interes juridico para actuar en la sucesión	25/01/2022	
41001 2021	40 03004 00025	Ejecutivo	EDIFICIO CENTRO URBANO SAN JUAN PLAZA NEIVA P.H.	HCP CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto corre Traslado Excepciones de Fondc ejecutivos de HCP CONSTRUCCIONES	25/01/2022	
41001 2021	40 03004 00237	Verbal	FERNANDO GARCIA MARTINEZ	JOSE FREDY SERRATO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FECHA DILIGENCIA 24 MARZO DE 2022 A LAS 2.30 PM	25/01/2022	
41001 2021	40 03004 00338	Ejecutivo	ESE CARMEN EMILIA OSPINA	FAMISANAR E.P.S. LTDA.	Auto corre Traslado Excepciones de Fondc Ejecutivo CGP	25/01/2022	
41001 2021	40 03004 00587	Verbal	CONSTRUCCIONES LIMAT S.A.S.	COLMEG S.A.S.	Auto de Trámite SE LIMITA MEDIDA CAUTELAR EN LA SUMA DE \$220.184.622	25/01/2022	
41001 2019	40 03005 00223	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JUAN CARLOS RAMOS MOTTA	Auto avoca conocimiento a si mismo se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.	25/01/2022	
41001 2019	40 03005 00341	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JESUS DANIEL CERQUERA LOSADA	Auto avoca conocimiento	25/01/2022	
41001 2020	40 03005 00315	Ejecutivo Singular	AURA DEL PILAR SERRANO ALMANZA	LUZ HERMINDA POLANIA	Auto avoca conocimiento A SU TURNO DECRETA QUE OPERO EL DESISTIMIENTO TACITO	25/01/2022	
41001 2020	40 03005 00456	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	CARLOS ANDRES QUIROGA LASSO	Auto avoca conocimiento a su turno se designa nuevo curador	25/01/2022	
41001 2021	40 03005 00078	Ejecutivo Singular	LUZ ELENA GIRALDO	LUIS FERNANDO GIRALDO GARCIA	Auto avoca conocimiento	25/01/2022	
41001 2021	40 03005 00165	Efectividad De La Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	GLADYS LAVAO LAVAO	Auto avoca conocimiento	25/01/2022	
41001 2021	40 03005 00181	Ejecutivo Singular	ALEXANDRA VALDERRAMA CUENCA	JUAN JOSUE VELASQUEZ GONZALEZ	Auto avoca conocimiento A SU TURNO REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE ADELANTE LA NOTIFICACION DEL DEMANDADO SO PENA DE D.T	25/01/2022	
41001 2021	40 03005 00245	Ejecutivo Singular	CARLOS ANDRES PÉRDOMO CASTRO	TECHNICAL SERVICE SAS	Auto avoca conocimiento	25/01/2022	
41001 2021	40 03005 00337	Ejecutivo Singular	ORLANDO RODRIGUEZ CESPEDES	ROSA ELENA CELIS MURCIA Y OTRA	Auto avoca conocimiento	25/01/2022	
41001 2021	40 03005 00411	Ejecutivo Singular	JORGE BALAGUERA GARZON	SOLUCIONES CONSTRUCCIONES Y MONTAJE INDUSTRIALES S.A.S.	Auto avoca conocimiento	25/01/2022	
41001 2021	40 03005 00437	Efectividad De La Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	JAVIER HERNANDO MONJE MAHECHA	Auto avoca conocimiento SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE ADELANTE LA NOTIFICACION PERSONAL DEL DEMANDADO SO PENA DE D.T	25/01/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	40 03005 00457	Efectividad De La Garantía Real	BANCOLOMBIA S.A.	GUSTAVO ANDRES HERNANDEZ GAMBOA Y OTRA	Auto avoca conocimiento A SU TURNO SE PONE EN CONOCIMIENTO A LA PARTE ACTORA LO MANIFESRADO POR LOS DEMANDADOS.	25/01/2022	
41001 2021	40 03005 00471	Ejecutivo	MINISTERIO DE EDUCACION -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	LUZ MARINA ZAMORA CARO	Auto avoca conocimiento	25/01/2022	
41001 2021	40 03005 00487	Ejecutivo Singular	ARGENIS TRUJILLO CHARRY	NEIVA FUTURA S.A.S.	Auto avoca conocimiento	25/01/2022	
41001 2021	40 03005 00510	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA DEL HUILA COAGROHUILA	MINERALES DEL ALTO MAGDALENA LTDA Y OTRO	Auto avoca conocimiento	25/01/2022	
41001 2021	40 03005 00520	Ejecutivo Singular	DAIRO GUTIERREZ VARGAS	ORLANDO RAMIREZ Y OTRO	Auto avoca conocimiento A SU TURNO REQUIERE A LA PARTE ACTORA	25/01/2022	
41001 2019	40 03006 00037	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	RICARDO ANDRES TRUJILLO RIVERA	Auto aprueba liquidación COSTAS	25/01/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **26/01/2022**
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA.- Neiva, 26 de enero de 2022. – En la fecha se informa al señor Juez la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso N° 2020-00004 así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.500.000.00
NOTIFICACIONES	
COMUNICACIONES	
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO	
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PERITO	
GASTOS REGISTRO EMBARGO	\$80.000.00
HONORARIOS SECUESTRE	
ARANCEL JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	

TOTAL COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA
PARTE DEMANDADA\$1.580.000.00

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Secretario



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

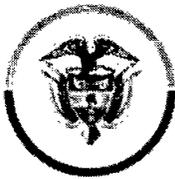
Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FERNANDO ALBERTO RUBIO
DEMANDADO	JAVIER ALFONSO BARRERA ARZUAGA
RADICACIÓN	2020-00004

En atención a la liquidación de costas practicada por secretaría en este proceso, el Despacho le imparte aprobación, según lo establecido en el numeral 1° del Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA.- Neiva, 26 de enero de 2022. – En la fecha se informa al señor Juez la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso N° 2019-00637 así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.000.000.00
NOTIFICACIONES	
COMUNICACIONES	
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO	
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PERITO	
GASTOS REGISTRO	
HONORARIOS SECUESTRE	
ARANCEL JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	

TOTAL COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA
PARTE DEMANDADA\$2.000.000.00

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	JULIO CESAR PADILLA ORTEGA
RADICACIÓN	2019-00637

En atención a la liquidación de costas practicada por secretaría en este proceso, el Despacho le imparte aprobación, según lo establecido en el numeral 1° del Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA.- Neiva, 26 de enero de 2022. – En la fecha se informa al señor Juez la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso N° 2018-00914 así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.800.000.00
NOTIFICACIONES	\$22.000.00
COMUNICACIONES	
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO	\$57.000.00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PERITO	
GASTOS REGISTRO EMBARGO	
HONORARIOS SECUESTRE	
ARANCEL JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	

TOTAL COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA
PARTE DEMANDADA\$2.879.000.00

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Secretario



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ROCIO GUAQUE FANDIÑO
RADICACIÓN	2018-00914

En atención a la liquidación de costas practicada por secretaría en este proceso, el Despacho le imparte aprobación, según lo establecido en el numeral 1° del Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA.- Neiva, 26 de enero de 2022. – En la fecha se informa al señor Juez la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso N° 2019-00679 así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.050.000.00
NOTIFICACIONES	\$24.000.00
COMUNICACIONES	
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO	
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PERITO	
GASTOS REGISTRO EMBARGO	
HONORARIOS SECUESTRE	
ARANCEL JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	

TOTAL COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA
PARTE DEMANDADA\$1.074.000.00

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Secretario



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

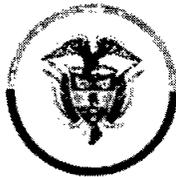
Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	JAVIER OSBALDO BRUZONE PACHECO
RADICACIÓN	2019-00679

En atención a la liquidación de costas practicada por secretaría en este proceso, el Despacho le imparte aprobación, según lo establecido en el numeral 1° del Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Donni Oscar LL
DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA.- Neiva, 26 de enero de 2022. – En la fecha se informa al señor Juez la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso N° 2019-00096 así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$900.000.00
NOTIFICACIONES	\$21.000.00
COMUNICACIONES	
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO	
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PERITO	
GASTOS REGISTRO EMBARGO	\$20.100.00
HONORARIOS SECUESTRE	
ARANCEL JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	

TOTAL COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA
PARTE DEMANDADA\$941.100.00

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Secretario



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

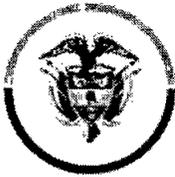
Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA TRUJILLO CREDI YA
DEMANDADO	JEAN PIERRE ANDRES VARGAS
RADICACIÓN	2019-00096

En atención a la liquidación de costas practicada por secretaría en este proceso, el Despacho le imparte aprobación, según lo establecido en el numeral 1° del Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA.- Neiva, 26 de enero de 2022. – En la fecha se informa al señor Juez la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso N° 2019-00037 así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.100.000.00
NOTIFICACIONES	\$30.000.00
COMUNICACIONES	
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO	
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PERITO	
GASTOS REGISTRO EMBARGO	
HONORARIOS SECUESTRE	
ARANCEL JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	

TOTAL COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA
PARTE DEMANDADA\$2.130.000.00

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Secretario



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

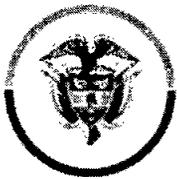
Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	RICARDO ANDRES TRUJILLO RIVERA
RADICACIÓN	2019-00037

En atención a la liquidación de costas practicada por secretaría en este proceso, el Despacho le imparte aprobación, según lo establecido en el numeral 1° del Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Donni Oscar ll
DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA.- Neiva, 25 de enero de 2022. – En la fecha se informa al señor Juez la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso N° 2012-00321 así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$200.000.00
NOTIFICACIONES	
COMUNICACIONES	
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO	
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PERITO	
GASTOS REGISTRO EMBARGO	
HONORARIOS SECUESTRE	\$200.000.00
ARANCEL JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	

TOTAL COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA
PARTE DEMANDADA\$400.000.00

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	NANCY CASTELLANOS
DEMANDADO	MARIA JIMENA LOPEZ CHAVARRO
RADICACIÓN	2012-00321

En atención a la liquidación de costas practicada por secretaría en este proceso, el Despacho le imparte aprobación, según lo establecido en el numeral 1° del Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

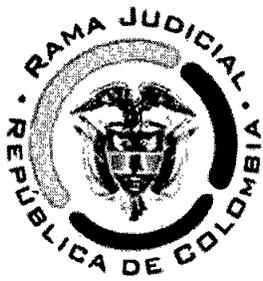
PROCESO	SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSION
DEMANDANTE	G.M. FINANCIAL COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARIA JAIDI CEDEÑO TAMAYO
RADICACIÓN	2019-00141-00

Conforme lo solicita el apoderado de la parte actora en este proceso, REQUIERASE al COMANDANTE DEL DPTO. DE POLICIA HUILA – SIJIN, para efectos del cumplimiento de la orden de retención impartida mediante oficio No. 402 del 21 de febrero de 2019, y de REQUERIMIENTO No. 1487 del 9 de julio de 2019, respecto de la APREHENSION Y RETENCION del vehículo automotor Marca CHEVROLET, de servicio PUBLICO, clase CAMION, carrocería FURGON, línea NQR, modelo 2016, color BLANCO GALAXIA, de placas WHX-246 de propiedad de la demandada MARIA JAIDI CEDEÑO TAMAYO C.C. 26.515.289. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

DONNI OSCAR CALDERON LOSADA



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
DEMANDADO	MARIA LUCERO LOPEZ ZULUAGA
RADICACIÓN	2017-00464-00

Mediante escrito CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA, solicita que este Despacho Judicial autorice su renuncia al poder que le fuera conferido por la entidad demandante y cesionaria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en este proceso, petición que se establece procedente de conformidad con lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso y en consecuencia, el Juzgado Dispone:

1º.- Aceptar la renuncia presentada por la Abogada CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA, como apoderada judicial de la entidad demandante y cesionaria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en este proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA JURISCOOP
DEMANDADO	HUGO FERNANDO FERREIRA
RADICACIÓN	2018-00171

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en este proceso, mediante oficio, solicítese al señor pagador de COLPENSIONES, informarnos todo lo relacionado con el embargo emitido ante esa entidad por la PROCURADURIA 19 JUDICIAL II DE FAMILIA DE NEIVA, que abriga el derecho en favor del señor JUAN DAVID FERREIRA PRADA C.C. 1.077.870.053, hijo del aquí demandado, respecto del embargo y retención del 50% de los dineros que por concepto de salarios y demás prestaciones sociales susceptibles de embargo perciba el demandado HUGO FERNANDO FERREIRA C.C. 5.964.633

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS
DEMANDADO	LIBARDO CALDERON VALDERRAMA
RADICACIÓN	2017- 00468-00

Mediante escrito solicita la demandante en causa propia en este proceso, que este Despacho disponga el decreto de una medida cautelar al demandado, petición que el Juzgado encuentra procedente conforme lo establecido en el art., 593 del C.G.P., y por tanto accede a las misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1o.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del 20% de los dineros que por concepto de contrato de prestación de servicios le adeudan al demandado LIBARDO CALDERON VALDERRAMA C.C. 7.719.437, como contratista de la Empresa SAVITRA, ubicada en la calle 3 No. 5-100 Barrio EL PROGRESO del Municipio de Garzón (H). Límitese el embargo hasta la suma de \$6.000.000.00 Mcte. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDATE	CESAR FERNANDO CALLEJAS
DEMANDADO	NICOLAS ANDRES MENDEZ
RADICACIÓN	2018-00523-00

La solicitud elevada por la Abogada ELIZABETH QUINTERO ESPINOSA, solicitando al Despacho se le reconozca personería para actuar en este proceso como apoderada del señor LUIS DARIO BOTERO GOMEZ, es IMPROCEDENTE, pues quien confiere el poder no actúa en estas diligencias como demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

DONNI OSCAR CALDERON LOSADA



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	GRUPO EMPRESARIAL DE COLOMBIA – GRPEZCOL
RADICADO:	2017-00271-00

Mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar de embargo de dineros en entidades bancarias al demandado, petición que se establece procedente conforme lo establecido en el art., 593 del C.G.P., y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1º- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT y/o corriente posea el demandado GRUPO EMPRESARIAL DE COLOMBIA – GRUPEZCOL NIT. 8130119261 en el BANCO WW SAS, con sede en la ciudad de Bogotá D.C., que se relaciona en el memorial de medidas cautelares. La medida cautelar se limita en la suma de \$37.000.000.00 M/cte. Previa advertencia que deberá proceder en la forma indicada en el artículo 593 – 10 del C. G. P., parágrafo 2. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

DONNI OSCAR CALDERON LOSADA



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GLADIS RAMOS ROJAS
DEMANDADO	ANGEL MARIA MUÑOZ
RADICACIÓN	2018-00137

Póngase en conocimiento de las partes lo informado por la DIRECCION REGIONAL DE BOGOTA – GRUPO DE GRAFOLOGIA Y DOCUMENTOLOGIA FORENSE, en los anteriores escritos.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUZ ELENA GIRALDO
DEMANDADO	LUIS FERNANDO GIRALDO GARCIA
RADICADO	2021-00078

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11875 del 03 de noviembre de 2021, a través del cual se transformó transitoriamente el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva en Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples, y en virtud de la Circular CSJHUC21-189 de fecha 12 de noviembre de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante la cual dispuso la remisión de procesos provenientes de ese Juzgado a este despacho, procede a AVOCAR CONOCIMIENTO en el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-

1./



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD COASMEDAS
DEMANDADO	CARLOS EDUARDO RAMIREZ CRUZ
RADICADO	2004-00429

Se encuentra al despacho el presente proceso con escrito allegado por el apoderado judicial aportando la actualización del crédito, el cual fue recibido vía correo electrónico el día 10 de septiembre de 2020, según se evidencia en la bandeja de entrada del correo institucional, el cual se agrega al expediente. De otro lado el demandado CARLOS EDUARDO RAMIREZ CASTRO solicita decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, correo recibido el 04 de octubre de 2020 y el cual se agrega al expediente.

Al respecto La ley 1564 del 2012, por medio de la cual expide el código general del proceso y se dictan otras disposiciones, establecen en su artículo 317 numeral 2. "*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo*". En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años. (Negrilla fuera de texto).

De otro lado, se establece que mediante ACUERDO PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura Suspendió los términos, los cuales fueron reanudados el 01 de julio por ACUERDO PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Es así como en cumplimiento de las anteriores disposiciones, se observa que en el presente caso, el proceso cuenta con auto de seguir la ejecución y que la última actuación registrada data del seis (6) de septiembre de 2018, (folio 93 cuaderno principal); lo que permite concluir que a la fecha de presentación del escrito de solicitud de terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito por el demandado CARLOS EDUARDO RAMIREZ CASTRO no había transcurrido el plazo de dos (2) años

indicado en la citada norma, teniendo en cuenta la suspensión de términos.

De otro lado el apoderado judicial de la parte actora allega con anterioridad escrito aportando la actualización de la liquidación del crédito, actuación que tiene la virtud de interrumpir el término, conforme lo establece el literal c) artículo 317 del Código General del Proceso.

En este sentido se concluye que no se cumple con los presupuestos normativos para dar la terminación anormal del proceso bajo la figura del desistimiento tácito, razón para negar la solicitud elevada por el demandado CARLOS EDUARDO RAMIREZ CASTRO.

Finalmente, por Secretaria córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado Cuarto Civil Municipal,

RESUELVE.-

PRIMERO: NEGAR la terminación del presente proceso bajo la figura del desistimiento tácito por lo expuesto.

SEGUNDO: Por Secretaria córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte actora.


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	JAVIER HERNANDO MONJE MAHECHA
RADICADO	2021-00437

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11875 del 03 de noviembre de 2021, a través del cual se transformó transitoriamente el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva en Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples, y en virtud de la Circular CSJHUC21-189 de fecha 12 de noviembre de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante la cual dispuso la remisión de procesos provenientes de ese Juzgado a este despacho, procede a AVOCAR CONOCIMIENTO en el proceso de la referencia.

A su turno de conformidad con lo previsto en el artículo 317 numeral 1 del Código General del proceso se le concede a la parte actora el termino de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que adelante la notificación al demandado **JAVIER HERNANDO MONJE MAHECHA**, so pena de aplicar desistimiento tácito de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-

1./



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO con Garantía Real
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	GUSTAVO ANDRES FERNANDEZ GAMBOA y LIDA ELVIRA POLANIA GARZON
RADICADO	2021-00457

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11875 del 03 de noviembre de 2021, a través del cual se transformó transitoriamente el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva en Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples, y en virtud de la Circular CSJHUC21-189 de fecha 12 de noviembre de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante la cual dispuso la remisión de procesos provenientes de ese Juzgado a este despacho, procede a AVOCAR CONOCIMIENTO en el proceso de la referencia.

A su turno póngase en conocimiento a la parte actora lo manifestado por los demandados GUSTAVO ANDRES FERNANDEZ GAMBOA y LIDA ELVIRA POLANIA GARZON, respecto a la normalización de la obligación en mora del crédito hipotecario adquirido con la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE

Donn. Oscar LL
DONNIO SCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-

1./



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO con GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	GLADYS LAVAO LAVAO
RADICADO	2021-00165

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11875 del 03 de noviembre de 2021, a través del cual se transformó transitoriamente el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva en Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples, y en virtud de la Circular CSJHUC21-189 de fecha 12 de noviembre de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante la cual dispuso la remisión de procesos provenientes de ese Juzgado a este despacho, procede a AVOCAR CONOCIMIENTO en el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-

1./



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARLOS ANDRES PERDOMO CASTRO
DEMANDADO	TECHNICAL SERVICE S.A
RADICADO	2021-00245

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11875 del 03 de noviembre de 2021, a través del cual se transformó transitoriamente el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva en Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples, y en virtud de la Circular CSJHUC21-189 de fecha 12 de noviembre de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante la cual dispuso la remisión de procesos provenientes de ese Juzgado a este despacho, procede a AVOCAR CONOCIMIENTO en el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-

1. /



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALEXANDRA VALDERRAMA CUENCA
DEMANDADO	JUAN JOSUE VELASQUEZ GONZALEZ
RADICADO	2021-00181

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11875 del 03 de noviembre de 2021, a través del cual se transformó transitoriamente el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva en Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples, y en virtud de la Circular CSJHUC21-189 de fecha 12 de noviembre de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante la cual dispuso la remisión de procesos provenientes de ese Juzgado a este despacho, procede a AVOCAR CONOCIMIENTO en el proceso de la referencia.

A su turno de conformidad con lo previsto en el artículo 317 numeral 1 del Código General del proceso se le concede a la parte actora el termino de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que adelante la notificación al demandado JUAN JOSE VELASQUEZ GONZALEZ, so pena de aplicar desistimiento tácito de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-

1. /



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JORGE BALAGUERA GARZON
CAUSANTE	SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES Y MONTALES INDUSTRIALES
RADICADO	2021-00411

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11875 del 03 de noviembre de 2021, a través del cual se transformó transitoriamente el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva en Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples, y en virtud de la Circular CSJHUC21-189 de fecha 12 de noviembre de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante la cual dispuso la remisión de procesos provenientes de ese Juzgado a este despacho, procede a AVOCAR CONOCIMIENTO en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-

1. /



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ORLANDO RODRIGO CESPEDES
CAUSANTE	JOHANA PAOLA CORTES CELIS y ROSA ELENA CELIS MURCIA
RADICADO	2021-00337

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11875 del 03 de noviembre de 2021, a través del cual se transformó transitoriamente el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva en Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples, y en virtud de la Circular CSJHUC21-189 de fecha 12 de noviembre de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante la cual dispuso la remisión de procesos provenientes de ese Juzgado a este despacho, procede a AVOCAR CONOCIMIENTO en el proceso de la referencia.

A su turno de conformidad con lo previsto en el artículo 317 numeral 1 del Código General del proceso se le concede a la parte actora el termino de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que adelante la notificación a la demandada JOHANA PAOLA CELIS CORTES CELIS, so pena de aplicar desistimiento tácito de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-

1./



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECIARIA DEL HUILA - COAGROHUILA
DEMANDADO	MINERALES DEL ALTO MAGDALENA LTDA y EPSEDES CUELLAR CANACUE
RADICADO	2021-00510

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11875 del 03 de noviembre de 2021, a través del cual se transformó transitoriamente el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva en Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples, y en virtud de la Circular CSJHUC21-189 de fecha 12 de noviembre de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante la cual dispuso la remisión de procesos provenientes de ese Juzgado a este despacho, procede a AVOCAR CONOCIMIENTO en el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-

1. /



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DAIRO GUTIERREZ VARGAS
DEMANDADO	ORLANDO RAMIREZ Y FREDY DE JESUS MURILLO CASTRO
RADICADO	2021-00520

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11875 del 03 de noviembre de 2021, a través del cual se transformó transitoriamente el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva en Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples, y en virtud de la Circular CSJHUC21-189 de fecha 12 de noviembre de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante la cual dispuso la remisión de procesos provenientes de ese Juzgado a este despacho, procede a AVOCAR CONOCIMIENTO en el proceso de la referencia.

A su turno de conformidad con lo previsto en el artículo 317 numeral 1 del Código General del proceso se le concede a la parte actora el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que adelante la notificación a los demandados ORLANDO RAMIREZ Y FREDY DE JESUS MURILLO CASTRO, so pena de aplicar desistimiento tácito de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-

1. /



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AURA DEL PILAR SERRANO ALMANZA
DEMANDADO	LUIS HERMIDIA POLANIA
RADICADO	2020-00315

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11875 del 03 de noviembre de 2021, a través del cual se transformó transitoriamente el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva en Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples, y en virtud de la Circular CSJHUC21-189 de fecha 12 de noviembre de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante la cual dispuso la remisión de procesos provenientes de ese Juzgado a este despacho, procede a AVOCAR CONOCIMIENTO en el proceso de la referencia.

De otro lado, el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del 1 de octubre de dos mil doce 2012, en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto 4 ibídem.

En efecto, aquella norma establece en el numeral 2, inciso 1, que si al proceso no se le ha proferido sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución y que permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, evento en el cual no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Revisado el presente proceso, se tiene que a éste no se le ha proferido sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución y la última actuación supera el año de que trata la mencionada norma, siendo imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE.-

PRIMERO: DECRETAR que operó el Desistimiento Tácito dentro del presente proceso.

SEGUNDO: LEVANTESE la medida cautelar practicada. Por **Secretaría** líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSESE La documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele a la parte demandante previo el pago del arancel judicial.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-

1./



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARGENIS TRUJILLO CHARRY
DEMANDADO	NEIVA FUTURA S.A.S
RADICADO	2021-00487

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11875 del 03 de noviembre de 2021, a través del cual se transformó transitoriamente el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva en Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples, y en virtud de la Circular CSJHUC21-189 de fecha 12 de noviembre de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante la cual dispuso la remisión de procesos provenientes de ese Juzgado a este despacho, procede a AVOCAR CONOCIMIENTO en el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

Donni Oscar Calderon Losada
DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-

1. /



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO	JESUS DANIEL CERQUERA LOSADA
RADICADO	2019-00341

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11875 del 03 de noviembre de 2021, a través del cual se transformó transitoriamente el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva en Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples, y en virtud de la Circular CSJHUC21-189 de fecha 12 de noviembre de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante la cual dispuso la remisión de procesos provenientes de ese Juzgado a este despacho, procede a AVOCAR CONOCIMIENTO en el proceso de la referencia.


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-

1. /



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"
DEMANDADO	CARLOS ANDRES QUIROGA LASSO
RADICADO	2020-00456

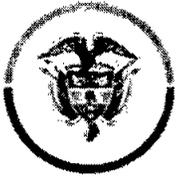
Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11875 del 03 de noviembre de 2021, a través del cual se transformó transitoriamente el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva en Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples, y en virtud de la Circular CSJHUC21-189 de fecha 12 de noviembre de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante la cual dispuso la remisión de procesos provenientes de ese Juzgado a este despacho, procede a AVOCAR CONOCIMIENTO en el proceso de la referencia.

Atendiendo que no fue posible notificar la designación al abogado LUIS EDUARDO SABOGAL ORDOÑEZ, se procede a designar a la Dra. CAROLINA DEL MAR PULIDO BAUTISTA como curador Ad- Litem del demandado CARLOS ANDRES QUIROGA LASSO, quien puede ser notificado al correo electrónico carolinapulidob@hotmail.com informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Entéresele al profesional de derecho para que entre a ejercer el cargo conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-

1. /



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, 25 de enero de 2022.

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL- PERTENENCIA
DEMANDANTE	DOLORES MORENO DE MIRANDA
DEMANDADO	DOUGLAS ALFONSO ROMERO SANCHEZ
RADICACIÓN	2017-00191

Con el fin de llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., se convoca a la partes para el día 15 de febrero de 2022 a las 2:30 P.M.

Finalmente se advierte a las partes que la audiencia se hará virtualmente por la aplicación TEAMS, por lo que se enviará el link de la reunión a los correos electrónicos reportados a la fecha de hoy. En caso contrario será carga procesal de los apoderados judiciales informar a sus poderdantes y testigos del link que enviara el Juzgado para la reunión virtual en la aplicación TEAMS. Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO LIZCANO ZAMBRANO y JUAN CARLOS RAMOS MOTTA
RADICADO	2021-00223

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11875 del 03 de noviembre de 2021, a través del cual se transformó transitoriamente el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva en Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples, y en virtud de la Circular CSJHUC21-189 de fecha 12 de noviembre de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante la cual dispuso la remisión de procesos provenientes de ese Juzgado a este despacho, procede a AVOCAR CONOCIMIENTO en el proceso de la referencia.

BANCO DAVIVIENDA S.A incoa demanda en contra de GINNA FERNANDA RAMOS MOTTA, CARLOS ALBERTO LIZCANO ZAMBRANO y JUAN CARLOS RAMOS MOTTA con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero a fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (1) título valor pagaré.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado el veinticuatro (24) de mayo de 2019, contra CARLOS ALBERTO LIZCANO ZAMBRANO, JUAN CARLOS RAMOS MOTTA y GINNA FERNANDA RAMOS MOTTA, ordenándose cancelar a la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Posteriormente mediante auto de fecha (03) de febrero de 2021, el Juzgado de conocimiento procedió a aceptar la reforma de la demanda y ordenó librar mandamiento de pago contra CARLOS ALBERTO LIZCANO ZAMBRANO, JUAN CARLOS RAMOS MOTTA.

Con lo anotado, se ha comprobado la obligación existente a cargo de la parte demandada y a favor de la entidad ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A, porque ella es clara, expresa y actualmente exigible.

El día dieciséis (16) de abril de 2021 quedó surtida la notificación al demandado JUAN CARLOS RAMOS MOTTA del auto de mandamiento de pago, así mismo el día quince (15) de septiembre de 2021 quedó surtida la notificación al demandado CARLOS ALBERTO LIZCANO ZAMBRANO

conforme lo establece el Decreto 806 de 2020; quienes dejaron vencer en silencio el término que tenían para pagar y excepcionar.

Es así que no observándose causal de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta hoy adelantada, y al tenor de lo previsto, en el artículo 440 del Código General del Proceso. Se ha de proferir auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva – Huila, Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley.

RESUELVE.

PRIMERO ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de los demandados CARLOS ALBERTO LIZCANO ZAMBRANO, JUAN CARLOS RAMOS MOTTA, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago y a favor de la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.

SEGUNDO.- ORDENAR LIQUIDAR el crédito como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.-CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte demandante. E inclúyase en la misma la suma de \$5.600.000 M/cte; como Agencias en Derecho, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-

1./



República de Colombia

Rama Judicial

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, 25 de enero de 2022

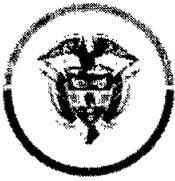
REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONSTRUCCIONES LIMAT S.A.S.
DEMANDADA	COLMEG S.A.S. y PROHUILA S.A.S.
RADICACIÓN	2021-00587

Teniendo en cuenta que mediante Auto de fecha del 12 de enero de 2022 se ordenó el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, ahorros, CDTS y demás productos bancarios posean los demandados COLMEG SAS. y PROHUILA SAS., en los BANCOS AGRARIO, AV VILLAS, BBVA, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, OCCIDENTE, PICHINCHA, POPULAR, COOPERATIVA FINANCIERA COOFISAM y COOPERATIVA CONFIE. Pero dicha medida no se limitó en su cuantía.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 599 del C.G.P., se limita la medida cautelar antes Decretada en la suma de \$220.184.622. Por Secretaría librese los oficios comunicando la limitación de la medida.

NOTIFIQUESE,


DONNIOSCAR CALDERON LOSADA
Juez



Neiva, 25 de enero de 2022

REFERENCIA	
PROCESO	SUCESIÓN
DEMANDANTE	JUDITH SAENZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	JOSE LUIS RODRIGUEZ CONTRERAS
RADICACIÓN	2017-00013

Sería del caso resolver la solicitud de incidente de regulación de honorarios formulada por el abogado HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA, sino fuera porque se advierte que a la fecha no ha sido resuelta la solicitud de renuncia de poder, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a las misma, pudiese formular el respectivo incidente, según lo señala el inciso 2º del artículo 76 del C.G.P. Igualmente dicha renuncia, no se ajusta al requisito del inciso 4º del mismo artículo, toda vez que no se aportó la prueba de haber comunicado dicha actuación al poderdante.

En ese orden de ideas, en vista de que el incidente para la regulación de honorarios, se propuso fuera del término y sin el cumplimiento de los requisitos previstos por la norma en cita, el Despacho dará aplicación a lo indicado en el artículo 130 del C.G.P. y en consecuencia rechazara de plano el incidente.

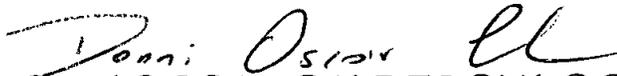
Por lo antes expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la renuncia de poder, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR de plano, el incidente de regulación de honorarios, conforme se indicó en la parte motiva del presente Auto.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERÓN LOSADA

Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, 25 de enero de 2022

REFERENCIA	
PROCESO	SUCESIÓN
DEMANDANTE	OSIRIS CARDOSO y LIDIA MARIA CARDOSO
DEMANDADA	MARIA LOURDES QUINTERO MOSQUERA
RADICACIÓN	2018-00735

Se ocupa el Despacho de resolver las solicitudes hechas por KAREN DAYANA CARDOZO QUINTERO y por el apoderado de las demandantes en escritos que antecede.

Al respecto la señora KAREN DAYANA CARDOZO QUINTERO quien manifiesta estar viviendo en el inmueble ubicado en la carrera 16 No 24-135 del barrio Tenerife, solicita que se compulse copias a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue el delito de fraude procesal en que haya podido incurrir el abogado MILLER OSORIO MONTENEGRO apoderado de las demandantes. E igualmente pide que se compulse copias al Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, para que se investigue faltas a la recta y leal realización de justicia en que haya podido incurrir el mismo abogado. Lo anterior porque según ella, no paga arrendamiento a RAMITO PERDOMO, sino que habita la vivienda ubicada la carrera 16 No 24-135 del barrio Tenerife porque la hoy causante, le permitió vivir allí.

Frente a lo anterior, destaca el Juzgado primeramente que la señora KAREN DAYANA CARDOZO QUINTERO, no es parte en el proceso, pero si es objeto de la medida cautelar decretada por el Despacho en providencia del 21 de octubre de 2019, en la medida que se le ordenó que la suma que ella cancela por canon de arrendamiento debía ser puesta a disposición de esta judicatura.

Por otra parte como quiera que la citada persona afirma residir en el inmueble de la carrera 16 No 24-135 del barrio Tenerife sin pagar arrendamiento, se ordenará requerir a la parte demandante, para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, haga llegar al Despacho las pruebas documentales o aquellas que tenga en su poder que den cuenta del contrato de arrendamiento del aludido inmueble y quien es el arrendador, so pena de tener por desistida la medida, de acuerdo con lo indicado en el artículo 317 del C.G.P.

Respecto a la solicitud de compulsas de copias a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA, el Despacho se abstendrá de acceder, toda vez que no se avizora en el trámite procesal una conducta que represente el posible acontecimiento de un hecho punible o una falta disciplinaria por parte del abogado MILLER OSORIO MONTENEGRO. No obstante, si la peticionaria considera

que se configura una de estas conductas, tampoco le está vedado interponer la respectiva denuncia y queja.

En cuanto a la solicitud de nombramiento de curador ad-litem hecha por el apoderado de las demandantes, debe recordársele a la parte actora, que si bien en esta clase de procesos se emplaza a las personas que se crean con derecho a intervenir en él, también es cierto que de conformidad con lo señalado en los artículos 490, 491 y 492 del C.G.P., el trámite proceso no prevé el nombramiento de un curador para los indeterminados, como si ocurre en los procesos de pertenencia que por disposición expresa del numeral 8º del artículo 375 ibídem se debe designar dicha representación judicial. Así las cosas, no se accederá a la solicitud de designación de curador ad-litem.

Finalmente, como ya se reconoció interés jurídico a las herederas conocidas de la causante MARIA LORUDES QUINTERO MOSQUERA y se hizo la publicación de que trata el artículo 490 del C.G.P. En consecuencia se convocará a las partes para que comparezcan a la diligencia de inventarios y avalúos (art 501 C.G.P.)

Por lo expuesto el Juzgado dispone,

PRIMERO: REQUERIR la parte demandante, para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, haga llegar al Despacho las pruebas documentales o aquellas que tenga en su poder que den cuenta contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera 16 No. 24-135 del barrio Tenerife de la ciudad de Neiva y quien es el arrendador, so pena de tener por desistida la medida, de acuerdo con lo indicado en el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de compulsas de copias a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA, hecha por la señora KAREN DAYANA CARDOZO QUINTERO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NEGAR la solicitud de nombramiento de curador ad-litem de acuerdo las razones antes señaladas.

CUARTO: CONVOCAR a las partes para que comparezcan a la diligencia de inventarios y avalúos (art 501 C.G.P.), que se realizará el día 23 de marzo de 2022 a las 2:30 de la tarde.

NOTIFIQUESE,


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	
PROCESO	SUCESIÓN
DEMANDANTE	CAROLINA MORENO CARVAJAL
CAUSANTE	GERMAN ADAN CHARRY LLANOS
RADICACIÓN	2020-00273

Teniendo en cuenta los escritos de aceptación parcial de la herencia, presentados por el apoderado de LUZ MARINA ALEXANDRA CHARRY DIAZ y LADY GIOMARA CHARRY DIAZ, así como el documento radicado por la apoderada de GERMAN ANDREY CHARRY GOMEZ, el Despacho procederá a reconocer personería a los profesionales de derecho, a tener notificadas por conducta concluyente e interés jurídico a los respectivos herederos, para los efectos del artículo 492 del C.G.P., a las citadas señoras y a reconocerles interés jurídico para actuar.

En consecuencia el **Juzgado dispone:**

PRIMERO: Reconocer personería al abogado GHILMAR ARIZA PERDOMO, como apoderado de LUZ MARINA ALEXANDRA CHARRY DIAZ y LADY GIOMARA CHARRY DIAZ, de acuerdo al poder conferido por ellas.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada MARGARITA CRISTINA NOGUERA MENDOZA, como apoderada de GERMAN ANDREY CHARRY GOMEZ, de acuerdo al poder conferido por él.

TERCERO: TENER notificados por conducta concluyente del Auto que declaró abierta la presente sucesión a LUZ MARINA ALEXANDRA CHARRY DIAZ, LADY GIOMARA CHARRY DIAZ y GERMAN ANDREY CHARRY GOMEZ, en los términos del artículo 492 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer interés jurídico para actuar en la sucesión a LUZ MARINA ALEXANDRA CHARRY DIAZ, LADY GIOMARA CHARRY DIAZ y GERMAN ANDREY CHARRY GOMEZ, en su calidad de hijos del causante GERMAN ADAN CHARRY LLANOS.

NOTIFIQUESE

DONNI OSCAR CALDERON LOSADA

Juez



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ELCTRICADORA DEL HUILA S.A E.S.P
DEMANDADO	RAFAEL DUSSAN SANCHEZ
RADICADO	2019-00056

Atendiendo lo peticionado por el apoderado de la parte actora, y de conformidad con los artículos 293 y 108 del código General del Proceso, procede el despacho a ordenar el emplazamiento del demandado RAFAEL DUSSAN SANCHEZ, para que en el término de quince (15) días comparezca por si solo o por medio de apoderado judicial a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, con la advertencia que si no comparece se le nombrara Curador Ad- Litem con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito. El edicto será publicado en la página de la Rama Judicial- Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría procédase de conformidad.

De otro lado, procede el despacho a reconocer personería al abogado CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines indicados en la sustitución conferida.

A su turno se ACEPTA LA RENUNCIA presentada por el abogado CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO, como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE.

Don: Oscar CL
DONNIO OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO con Garantía Real
DEMANDANTE	JACKELINE GUTIERREZ GUEVARA
DEMANDADO	LUIS FERNANDO VALENZUELA OTALORA Y OTROS
RADICACIÓN	2019-00612

Atendiendo que no fue posible notificar la designación realizada a la abogada LILIANA NINCO DELGADO como curadora ad- litem de los demandados LUIS FERNANDO VALENZUELA OTALORA, MANUEL ENRIQUE VALENZUELA OTALORA Y LIGIA MARINA MARINA VALENZUELA; procede el Despacho a designar a la Dra. MARIA ANDREA NEMOCON BUENDIA como curador ad- litem de los demandados en mención, quien podrá ser notificada al correo electrónico andrea9146@hotmail.com informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Entéresele al profesional de derecho para que entre a ejercer el cargo conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

Donni Oscar CL
DONNIOSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-

1. /



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	ROBERTO ANDRES VINASCO
RADICADO	2018-00926

Atendiendo lo manifestado por la abogada ANA MARIA CAJIAO CALDERON respecto a la imposibilidad de aceptar el nombramiento como curadora ad-litem del demandado ROBERTO ANDRES VINASCO por encontrarse ejerciendo un cargo público; procede el despacho a designar a la Dra. MAYOLI SUNCE TAPIERO como curador Ad- Litem del demandado en mención, quien podrá ser notificada al correo electrónico mayolisunce@hotmail.com informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Entéresele al profesional de derecho para que entre a ejercer el cargo conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-

1. /



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	MARIA MARGARITA PERDOMO CARDENAS
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA SARA TRUJILLO DE CHARRY
RADICADO	2019-00253

Revisado el expediente se establece que el despacho procedió a comunicar al abogado GARY HUMBERTO CALDERON la designación como curador ad-litem de los herederos indeterminados de la señora SARA TRUJILLO DE CHARRY, sin que a la fecha se pronuncie frente a su aceptación; razón por la cual se torna necesario que por secretaría se le requiera, para que concurra a asumir el cargo asignado, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con el artículo 44 Código General del Proceso; Comuníquesele la presente decisión al correo electrónico misabogados@hotmail.com

NOTIFIQUESE.


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-

1./



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO DE COSTAS
DEMANDANTE	MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEMANDADO	LUZ MARINA ZAMORA CANO
RADICADO	2021-00471

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11875 del 03 de noviembre de 2021, a través del cual se transformó transitoriamente el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva en Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples, y en virtud de la Circular CSJHUC21-189 de fecha 12 de noviembre de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante la cual dispuso la remisión de procesos provenientes de ese Juzgado a este despacho, procede a AVOCAR CONOCIMIENTO en el proceso de la referencia.

A su turno por secretaría córrase traslado del recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 08 de noviembre de 2021, propuesto por la parte actora a través de apoderado judicial.


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-

1. /



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	SUCESION
DEMANDANTE	CICERON SANTIAGO DUSSAN LOSADA, YENNY DUSSAN LOSADA y LUIS JAIME SAMANCA DUSSAN
DEMANDADO	CICERTON DUSSAN REPIZO y ROSA TULIA LOSADA
RADICADO	2018-00231

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito.

En consecuencia se dispondrá la publicación en la página de la Rama Judicial- Registro Nacional de personas emplazadas a los demandados GLADYS DUSSAN LOSADA y Personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión, de acuerdo a lo ordenado en auto de fecha 24 de julio de 2018, (fol.28).

Por lo expuesto el Despacho

RESUELVE

ORDENAR el emplazamiento de los demandados GLADYS DUSSAN LOSADA y Personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-

1./



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTILATINA
DEMANDADO	JOHN ANDERSON TRUJILLO TOVAR
RADICADO	2019-00148

PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO LATINA "MULTILATINA" incoa demanda en contra de JOHN ANDERSON TRUJILLO TOVAR con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero a fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (1) título valor pagaré.

El despacho profirió auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado el veintiocho (28) de febrero de 2019, contra JOHN ANDERSON TRUJILLO TOVAR, ordenándose cancelar a la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Con lo anotado, se ha comprobado la obligación existente a cargo de la parte demandada y a favor de la entidad ejecutante PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO LATINA "MULTILATINA", porque ella es clara, expresa y actualmente exigible.

El día treinta y uno (31) de agosto de 2021 quedó surtida la notificación del auto de mandamiento de pago al curador ad-litem en representación del señor JOHN ANDERSON TRUJILLO TOVAR, quien dentro del término contesto la demanda e interpuso excepción que denominó GENERICA O INNOMINADA, sin embargo no expresó los hechos en que fundó la excepción propuesta ni acompañó las pruebas relacionadas a la misma, requisitos exigidos en el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso.

En consecuencia, al no cumplirse con los requisitos legales exigidos para tenerse en cuenta, el Juzgado no accederá a su trámite por improcedente máxime cuando debe darse aplicación a los principios de celeridad y eficacia procesal.

Es así que no observándose causal de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta hoy adelantada, y al tenor de lo previsto, en el artículo 440 del Código General del Proceso. Se ha de proferir auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva – Huila, Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley.

RESUELVE.

PRIMERO ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado JOHN ANDEERSON TRUJILLO TOVAR, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago y a favor de la entidad demandante PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO LATINA "MULTILATINA".

SEGUNDO.- ORDENAR LIQUIDAR el crédito como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.-CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte demandante. E inclúyase en la misma la suma de \$2.400.000 M/cte; como Agencias en Derecho, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-

1./



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO	FAIBER HUGO PUELLO VERGARA
RADICACIÓN	2018-00943

Atendiendo que no fue posible notificar la designación realizada al abogado JUAN CARLOS TRUJILLO BOHORQUEZ como curador ad- litem del demandado FAIBER HUGO PUELLO VERGARA; procede el Despacho a designar al Dr. MANUEL JOSE RAMIREZ PEÑA como curador ad- litem del demandado en mención, quien podrá ser notificado al correo electrónico manuelramirez23@hotmail.com informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Entéresele al profesional de derecho para que entre a ejercer el cargo conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

Doni Oscar RL
DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-

1. /



República de Colombia

Rama Judicial

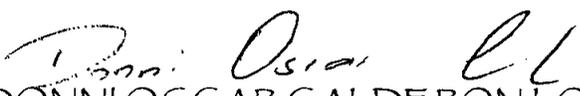
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDIFICIO CENTRO URBANO SAN JUAN PLAZA NEIVA P.H.
DEMANDADO	HCP CONSTRUCCIONES S.A.S.
RADICACIÓN	2021-00025

De las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de HCP CONSTRUCCIONES S.A.S., las cuales se encuentran adjuntas al presente Auto, se corre traslado a la parte actora por el termino de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez



República de Colombia

Rama Judicial

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL RESTITUCIÓN
DEMANDANTE	FERNANDO GARCIA MARTINEZ
DEMANDADO	JOSE FREDY SERRATO
RADICADO	2021-00237

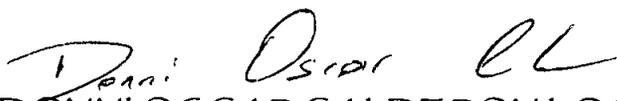
Teniendo en cuenta el escrito que antecede allegado por el demandado JOSE FREDY SERRATO en el que aportó contestación de la demanda y excepciones. Y que el demandado dio traslado del escrito de contestación y excepciones conforme al parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, siendo descrito en forma oportuna por el demandante, según constancia secretarial que antecede, en consecuencia se dispone:

PRIMERO.- Tener notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda al señor JOSE FREDY SERRATO, a partir del día 7 de septiembre de 2021, fecha desde la cual corrieron los términos para contestar la demanda y proponer excepciones, conforme lo prescribe el inciso 1 del artículo 301 del C.G.P

SEGUNDO: Convocar a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se realizará el día 24 de marzo de 2022 a las 02:30 de la tarde.

Finalmente se advierte a las partes que la audiencia se hará virtualmente por la aplicación TEAMS, por lo que se enviará el link de la reunión a los correos electrónicos reportados a la fecha de hoy. En caso contrario será carga procesal de los apoderados judiciales informar a sus poderdantes y testigos del link que enviara el Juzgado para la reunión virtual en la aplicación TEAMS. Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

NOTIFIQUESE,


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA

Juez



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 25 de enero de 2022

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ESE CARMEN EMILIA OSPINA
DEMANDADO	FAMISANAR E.P.S. LTDA
RADICACIÓN	2021-00338

De las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de HCP CONSTRUCCIONES S.A.S., las cuales se encuentran adjuntas al presente Auto, se corre traslado a la parte actora por el termino de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE

DONNI OSCAR CALDERON LOSADA

Juez



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	
PROCESO	INCIDENTE DE NULIDAD
DEMANDANTE	ALFONSO DURAN VILLAREAL
DEMANDADO	MELVI RAMOS RODRIGUEZ
RADICACIÓN	2020-00118

A fin de resolver el incidente de nulidad promovido por el demandado y de conformidad con lo previsto en el artículo 129 del C.G.P., se fija la fecha de 18 de febrero de 2022 a las 03:30 de la tarde.

Así mismo para el trámite del presente incidente se decretan las siguientes pruebas a practicar en la fecha referida:

- Prueba incidentalista:

Las documentales aportadas con el incidente.

En cuanto a las pruebas de la parte incidentada, no hay lugar a decretar porque si bien se pronunció en el término de traslado del incidente, no aportó, ni solicitó practica de pruebas.

Se advierte a las partes que la audiencia se hará virtualmente por la aplicación TEAMS, por lo que se enviará el link de la reunión a los correos electrónicos reportados a la fecha de hoy. En caso contrario será carga procesal de los apoderados judiciales informar a sus poderdantes y testigos del link que enviara el Juzgado para la reunión virtual en la aplicación TEAMS. Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez